

2010

Calumnias e Injurias

Trabajo práctico nº4 del Módulo 3



Eduardo Chillari

Mercedes Bellavigna

Luciana Susco

Germán Carbajales

Agustina Machiavello

Derecho y Política de la Comunicación

Informe de las modificaciones realizadas en la Ley 26.551: Calumnias e injurias

Respecto a las modificaciones que se han realizado a la Ley 26 551, se pueden observar cambios referentes a la exención de punibilidad en diferentes casos que promulgaban ciertos artículos modificados o derogados en la ley anterior. En todos los casos se ha excluido la pena de prisión en caso de imputación por injurias y simplemente se penará con el pago de una multa según la gravedad del caso. Particularmente, no se considerará en ninguno de los casos una injuria en tanto se refiera a un tema de interés nacional o público o que no sea asertivo (modalidad de enunciación declaratoria, según Benveniste).

Art. 109: Se exime al acusado de prisión imponiéndole el pago de una suma en concepto de multa.

Art. 110: Se baja la multa máxima de 90 mil pesos a 20 mil, teniendo presente la idea general de que no será una injuria aquello que refiera a un tema de interés nacional o público.

Art. 111: Lo que se ha realizado en esta sustitución fue una reescritura del mismo, dando preponderancia a que todo aquel que efectúe una injuria en relación a un tema de interés nacional o público queda exento de pena.

Art. 112: DEROGADO. No se acusará de injuria equívoca o encubierta, y en todo caso no se pedirá explicaciones al respecto.

Art. 113: Se acusará de injuria a todo aquel que publicare o reprodujere las mismas en tanto no responda de manera fiel a la fuente a la que se atribuye lo dicho.

Art. 117: Si bien en el art. 117 anterior, el acusado puede retractarse acerca de una injuria o calumnia y quedar exento de pena, ahora no queda exento de su culpabilidad.

Informe sobre “La libertad de expresión y el trabajo periodístico” de Matilde Bruera

Matilde Bruera presenta un proyecto de ley de la Asociación para Defensa del Periodismo Independiente acerca de la necesidad de una modificación tanto en lo Civil como en lo Penal, en lo que refiere a los delitos de injuria y calumnia, elevando a los mismos a nivel de los principios de la Constitución Nacional y de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos.

Una idea central del proyecto es cuestionar el artículo 1089 del Código Civil que proclama que “si el delito fuere de calumnia o de injuria de cualquier especie, el ofendido sólo tendrá derecho a exigir una indemnización pecuniaria, si probase que por la calumnia o injuria le resultó algún daño efectivo o cesación de ganancia apreciable en dinero, siempre que el delincuente no probare la verdad de la imputación”(1); y que considera de igual modo el honor de los funcionarios y personalidades públicas a la par de las personas privadas por otro. Es por ello, la disertante propone una modificación en el Código Civil que implique dos modos distintos de aplicación y además explica que “la idea básica con que el proyecto busca sacar las correctas consecuencias de la protección jurídica “débil” de que gozan los funcionarios públicos y personas equiparadas frente

a la crítica de cualquier especie concerniente a su obrar, consiste en hacer pasibles sólo de sanciones civiles a los casos de informaciones falsas producidas con real malicia” (2).

Bruera propone incorporar cuatro nuevos párrafos al artículo 1089 (segundo, tercero, cuarto y quinto respectivamente) que resumen las siguientes ideas:

- Exención de responsabilidad civil la formulación o difusión de informaciones veraces sobre hechos de interés público referidos a funcionarios, figuras públicas en tanto se hayan involucrado voluntariamente en el asunto.
- En relación con lo escrito anteriormente, se tendrá responsabilidad civil en tanto el agraviado demuestre la falsedad de la injuria y la real malicia del autor.
- Los juicios de valor hacia funcionarios o figuras públicas envueltas en tema de relevante interés público están exentos de responsabilidad civil.
- Quienes reproduzcan fielmente dichos vertidos por otros medios de comunicación, autoridades públicas o entidades intermedias, consignando la fuente; quedan exentos de responsabilidad civil.

A partir del Caso Campillay, el proyecto intenta a su vez establecer diferencias entre la difusión de informaciones sin responsabilidad civil de aquellas con real malicia; es decir, respecto de la reproducción fiel (sea verdadero o falso) y citación de la fuente de donde se extrajo esa información, a diferencia de informaciones inexactas propias de quien informa.

A su vez, con respecto a la esfera penal se proponen modificaciones expresadas en dos artículos más en el proyecto:

- Reemplazo del artículo 111 del Código Penal: No punibilidad de informaciones, juicios de valor y expresiones humorísticas referentes a hechos de interés público referidas a funcionarios.
- Reemplazo del artículo 113 del Código Penal: No tendrá carácter injurioso la reproducción fiel de informaciones (verdaderas o falsas) vertidas por otros medios, en tanto se consigne su fuente.

Citas Bibliográficas:

(1) Artículo 1089 del Código Civil de la República Argentina

(2) BRUERA, MATILDE. *“La libertad de expresión y el trabajo periodístico: Normas constitucionales y legales”*. Material de lectura del Seminario de capacitación para periodistas, organizado por la Comisión en Defensa de la Libertad de Expresión y del Trabajo Periodístico del Sindicato de Prensa Rosario. Año 2002. Pág. 4

Bibliografía:

- BRUERA, MATILDE. *“La libertad de expresión y el trabajo periodístico: Normas constitucionales y legales”*. Material de lectura del Seminario de capacitación para periodistas, organizado por la Comisión en Defensa de la Libertad de Expresión y del Trabajo Periodístico del Sindicato de Prensa Rosario. Año 2002.
- Ley 26.551 Calumnias e Injurias
- Código Civil argentino